

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-016/2024
FOLIO: Cumplimiento al RRA 3200/24
Solicitud 330007524000027

100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo
40 Aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITEDI

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO Y COMPROBANTES DE PAGO DE LA C. MARIA DEL CARMEN JUÁREZ VERA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VISTOS, para resolver, la clasificación de las versiones públicas de las constancias de nombramiento de la C. María del Carmen Juárez Vera como información parcialmente confidencial requeridas en la solicitud de acceso a la información que se cita al rubro, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 02 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema denominado (PNT) Plataforma Nacional de Transparencia del (INAI) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007524000027**, consistente en:

Descripción clara de la solicitud: "queremos saber durante el 2023 cuantas diligencias audiencias comparencias participaciones en actuaciones juicios actas laborales civiles y de todas las materias y todo acto de que haya realizado fuera de las instalaciones en las que participo la licenciada MARIA DEL CARMEN JUAREZ VERA y que obre contancia y firma de eso por numero de expediente autoridad ante la que intervino fecha día y hora ojo no queremos los documentos eso es para lo qque sigue de lo demas si

numero de cedula profesional

cuanto dinero se le reintegro por gastos de traslado o como se le denomine por día, mes y año y cantidades

documentos de contrato si es de servicio profesional de carrera, honorarios o lo que sea

comprobantes de pago."(Sic)

Modalidad preferente de entrega de información:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".
Sic.

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-016/2024
FOLIO: **Cumplimiento al RRA 3200/24**
Solicitud **330007524000027**

SEGUNDO. - Previa revisión y análisis realizado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a la solicitud de mérito a través del oficio SE/DAF/274/2024 advirtió que la información solicitada es información parcialmente confidencial considerados como datos personales de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **113, fracción 1** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

TERCERO. - Derivado de lo antes expuesto, y atendiendo lo estipulado en el artículo 140 de la LFTAIP, el Departamento de Recursos Humanos solicitó a la Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia someter al Comité de Transparencia de la entidad, la aprobación de la clasificación de las constancias de nombramiento y comprobantes de pago de la C. María del Carmen Juárez Vera como información parcialmente confidencial por ser información que se contempla como tal en la normatividad citada en el RESULTANDO SEGUNDO.

CUARTO. - Con fecha 08 de marzo de 2024 se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión identificado con el número de expediente RRA 3200/24, en el que el particular se informa de lo siguiente:

Razón de la Interposición: *El sujeto obligado de manera opaca oculta en los recibos de pago las cantidades que fueron pagadas, simula hacer una supuesta clasificación parcial de la información y no entrega los documentos completos como el contrato, y en la relación de pasajes, sólo se limita a entregar cantidades en un listado sin validez oficial o que autoridad emite su autenticidad, su Comité aprueba cosas fuera de la ley, por lo que, solicito se revise el procedimiento realizado por parte del Instituto de la Transparencia, ya que por un lado dicen no tener la información y hasta señalan supuestos criterios y por otro lado envían documentos, pero incompletos y con los datos ocultos. También solicitamos conocer a "cuantas diligencias audiencias comparencias participaciones en actuaciones juicios actas laborales civiles y de todas las materias y todo acto de que haya realizado fuera de las instalaciones en las que participo la licenciada MARIA DEL CARMEN JUAREZ VERA y que obre contancia y firma de eso por numero de expediente autoridad ante la que intervino fecha dia y hora", sin embargo, ocultan la información y solo comparte un archivo titulado "Relación de pasajes de la C. María del Carmen Juárez Vera del año 2023", pero no nos brindan el acceso a que actividades realizo y que fueron motivo del pago, ya que queremos conocer como ciudadanos el ejercicio de los recursos públicos, ya que en días pasados se despidieron abogados titulados. (sic)*





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-016/2024
FOLIO: **Cumplimiento al RRA 3200/24**
Solicitud **330007524000027**

QUINTO. – Con fecha 11 de marzo de 2024, mediante oficio SE/DJ/252/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, se turnó el recurso de revisión a la Dirección de Administración y Finanzas.

SEXTO. – Con fecha 15 de marzo de 2024, mediante oficio SE/DAF/322/2024. La Dirección de Administración y Finanzas dio atención a la razón de interposición del particular.

SEPTIMO. – Con fecha 21 de marzo de 2024 mediante Plataforma Nacional de Transparencia, se remitieron los alegatos correspondientes dirigidos a Josefina Román Vergara Comisionada Ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

OCTAVO. - Con fecha 22 de abril de 2024, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que instruye lo siguiente:

"PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Elabore una nueva Acta por parte de su Comité de Transparencia en donde se confirmen las nuevas versiones públicas a las cuales deberá conceder acceso al recurrente consistentes en:

Los comprobantes de pago de la correspondientes al año 2023 de la Lic. María del Carmen Juárez Vera, donde únicamente podrá testar el Folio fiscal, el Registro Federal de Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el Importe Neto total, el número de seguridad social o número de afiliación, la Cadena Original del Complemento, la cuenta clave, el Número de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria, el Certificado Digital del Servicio de Administración Tributaria, y el Código QR, el por ser datos confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no así el Sello Digital del Comprobante Fiscal Digital.

• Respecto del número de empleado se tiene que no revela datos personales o se requiere de una contraseña para acceder a sistemas o bases de datos, por lo cual dicho número es información pública, en cuanto a la clave interbancaria ya pertenece al sujeto obligado que trasfiere los recursos públicos es información pública, y finalmente por lo que hace a las percepciones no actualizan la clasificación por tratarse recursos públicos que se reciben por el trabajo que desempeñan, por lo cual no podrá testar ninguno de estos datos.

• Emita una nueva acta ante el Comité de Transparencia donde se avalen la clasificación de las nuevas versiones públicas y se remita una copia de dicha acta al particular.





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-016/2024
FOLIO: **Cumplimiento al RRA 3200/24**
Solicitud **330007524000027**

b) Realice de nueva cuenta una búsqueda con criterio amplio en la Dirección de Administración y Finanzas correspondientes al contrato laboral correspondiente al año 2023 de la Lic. María del Carmen Juárez Vera." (sic)

NOVENO. - Con fecha 24 de abril de 2024, mediante oficio SE/DRH/677/2024, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos solicito al Comité de Transparencia se sometiera a consideración la versión pública del comprobante de pago de la C. María del Carmen Juárez Vera, a fin de que se confirmara, modificara o se revocara dichas versiones públicas lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **113, fracción 1** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SÉPTIMO. - Derivado de lo antes expuesto, y atendiendo lo estipulado en el artículo 140 de la LFTAIP, el Departamento de Recursos Humanos solicitó a la Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia someter al Comité de Transparencia de la entidad, la aprobación de la clasificación de constancias de nombramiento y comprobantes de pago de la C. María del Carmen Juárez Vera como información parcialmente confidencial por contener datos personales que se contempla como tal en la normatividad citada en el RESULTANDO SEGUNDO.

OCTAVO. - En ese sentido, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente resolución acorde a las consideraciones de hecho y derecho siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6° y 8°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **43, 44, fracción, 11, 106, fracción III, 111, 116 y 134** de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 98, fracción III, 113 fracción I, 117 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. - Que de lo expuesto en el RESULTANDO SEGUNDO se configura lo establecido en los artículos **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **113, fracción 1** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Elaboró: Monserrat L. Saldivar Díaz de León
Revisó: Araceli Iturbe Cordero

- 4 -



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-016/2024
FOLIO: Cumplimiento al RRA 3200/24
Solicitud 330007524000027

Por lo tanto y una vez analizado que las constancias de nombramiento y comprobantes de pago de la C. María del Carmen Juárez Vera que se requieren en la solicitud de acceso a la información en comento, contienen información de índole personal del servidor público por ser una persona identificada o identificable por lo que recae en el supuesto contemplado en las leyes de la materia como información confidencial, por lo que se considera procedente la clasificación de información como confidencial, con base en lo siguiente:

1. Con motivo de la respuesta emitida por el Departamento de Recursos Humanoscomp en donde se precisa que la información requerida por el peticionario, es considerada información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"...**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

" ... **Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable ...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa.

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-016/2024
FOLIO: Cumplimiento al RRA 3200/24
Solicitud 330007524000027

Por su parte los artículos **120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **117** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la parte que interesa, señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

" ... **Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información ... "

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

" ... **Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En razón de lo anterior, esta Comisión no puede ni debe permitir el acceso a la información confidencial de los datos personales clasificados en los, en virtud de que no se cuenta con un documento en el que obre el consentimiento expreso de los servidores públicos en cuestión que permita el acceso a dicha información confidencial.

3.- Que, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

"**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NÚMERO DE REGISTRO:

CT-COFAAIPN-016/2024

FOLIO: Cumplimiento al RRA 3200/24

Solicitud 330007524000027

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Derivado de lo antes señalado, se advierte que la información referente a las **constancias de nombramiento y comprobantes de pago de la C. María del Carmen Juárez Vera** es información considerada como parcialmente confidencial, por lo que, resulta procedente su **CLASIFICACIÓN**.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO DATOS IDENTIFICATIVOS**, y así:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo Octavo, **categoría 1 datos identificativos** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se confirma la clasificación de la información denominada comprobante de pago y los nombramientos de la C. María del Carmen Juárez Vera del Departamento Jurídico por considerarse Datos identificativos que requieren el consentimiento expreso de los titulares de los mismos para su difusión.

Por lo tanto y una vez analizado que los comprobante de pago y los nombramientos de la C. María del Carmen Juárez Vera, adscrita al Departamento Jurídico que se requiere en la solicitud de acceso a la información en comento, contiene información de índole personal de la servidora pública por ser una persona identificada o identificable por lo que recae en el supuesto contemplado en las leyes de la materia como información confidencial, por lo que

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-016/2024
FOLIO: **Cumplimiento al RRA 3200/24**
Solicitud **33000752400027**

se considera procedente la clasificación de información como parcialmente confidencial, con base en lo siguiente:

FOLIO FISCAL SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

El sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor.

Sustento

Por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que, de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Sustento

Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México.

Sustento

Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-016/2024
FOLIO: Cumplimiento al RRA 3200/24
Solicitud 330007524000027

100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo
40 Aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITEDI

NÚMERO DE EMPLEADO

Sí bien el número de empleado que se genera de forma numérica y consecutiva en la COFAA-IPN, es un dato público, que se otorga al servidor público, por sí solo, su uso para la dependencia es con fines de administración interna; pero para el servidor público es la contraseña que usa para entrar al Portal Institucional Integrador de Trámites (PIIT), en combinación con otro dato personal. Dicho portal contiene datos personales de los servidores públicos adscritos a la Entidad. Como folio fiscal, RFC; CURP, NSS, cuenta CLABE, deducciones (incluyendo los montos individuales y el total); total neto en cifra y letra, código QR, número de serie de certificado SAT, y cadena digital, etc.

Por lo que otorgarlo vulneraría la confidencialidad de dichos datos.

Sustento

Que en el Criterio 06/09 el INAI acordó que cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

El Número de Seguridad Social (NSS) es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados.

Sustento

Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la alcaldía que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL-02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

CUENTA CLABE

Corresponde a la información bancaria de los particulares.



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-016/2024
FOLIO: **Cumplimiento al RRA 3200/24**
Solicitud **330007524000027**

Sustento

Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS Y/O COMPROBANTES DE PAGO

Los recibos y/o comprobantes de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, son documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, número de seguridad social, número de certificado emitido por el SAT, sello digital CFDI, UUJD (Identificador Universalmente Único), sello digital del SAT, código QR, código de barras bidimensional y firma, así como deducciones, siendo esta también información confidencial. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, planes de pensiones, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima. Al respecto, el salario o sueldo líquido también se trata de información confidencial, en virtud de que es el dinero que finalmente recibe el trabajador de forma "líquida" una vez realizados todos los citados descuentos en la nómina. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información o una obligación de transparencia, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los recibos y/o comprobantes de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados. En consecuencia, este el Comité de Transparencia deberá considera que dichos documentos contienen datos personales y, como tales, son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, pues requieren la autorización del titular para darse a conocer y su publicidad afectaría la seguridad y privacidad de dicha persona, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a los mismos.

Sustento

Que en las Resoluciones ROA 1159/05 y ROA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-016/2024
FOLIO: Cumplimiento al RRA 3200/24
Solicitud 33000752400027

100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo
40 Aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITEDI

persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

CÓDIGO QR

El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.

Sustento

Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, Y CADENA ORIGINAL

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Sustento

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de la materia.



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAAIPN-016/2024
FOLIO: Cumplimiento al RRA 3200/24
Solicitud 330007524000027

100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo
40 Aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITED

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Departamento de Recursos Humanos la presente resolución, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61, fracción, V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que atienda lo señalado en el numeral **QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO**, del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reforma diversos artículos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión **y tómese como CRITERIO para esta y futuras solicitudes de acceso a la información en la que se requieran las constancias de nombramiento y comprobantes de pago.**

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **30 del mes de abril del año dos mil veinticuatro**, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



ARACELI ITURBE CORDERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ TREJO
PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, SUPLIENDO LA AUSENCIA DEL JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA COFAA-IPN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III INCISO B DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



JOSÉ LUIS GARCÍA BARAJAS
COORDINADOR DE ARCHIVOS Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA COFAA-IPN